

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2020 00168 00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Juan Diego Gómez García
Auto sustanciación	82
Asunto	Remite a auto anterior, requiere a la parte ejecutante

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, relativa a oficiar a Eps Suramericana S.A. con el fin de que indiquen los datos de localización del señor Juan Diego Gómez García, identificado con C.C 15.428.120, resulta imperioso remitirla a la providencia anterior, en la cual se resolvió dicha petición.

Se reitera que, el diligenciamiento del oficio será cargo del demandante quien lo solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismo que se expedirán con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que (i) acredite haber diligenciado en debida forma el oficio dirigido a EPS Sura y (ii) realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del demandado en los términos de los artículos 291 –citación para notificación personal- y 292 del C.G.P – aviso-, o en los del Decreto 806 de 2020 en el que la notificación se entiende surtida dos días hábiles después de su envío, es decir, con observancia estricta de los requisitos una de las dos normas aludidas, no mezclándolas.

Por último, dado que no obra en expediente constancia de diligenciamiento en debida forma de los oficios por los cuales se comunican las medidas cautelares decretadas, se requiere al ejecutante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva aportarlos debidamente diligenciados, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. y, de ser el caso, tener por desistida tácitamente la actuación, tal como lo dispone el artículo 317 ibídem

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

Mmd

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 18/02/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 09 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e9afa0a3b9d47eb6cd56d88b170b645db4fa5d2976447c274fdf205527fde2**

Documento generado en 17/02/2022 11:35:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**